CONTRATANTE	:	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA	:	FUNDACIÓN DE ARBITROS ASOCIADOS DE CUNDINAMARCA
OBJETO	:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y DE JUZGAMIENTO DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUZGAMIENTO PARA LOS EVENTOS RECREO-DEPORTIVOS Y COMUNITARIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ (2024258990058) (2024258990059).
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	SIETE (7) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL RECURSO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO EN SECOP II.
VALOR	:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($99.990.000) M/CTE
APORTES CONTRATANTE	:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($99.000.000) M/CTE
APORTES CONTRATISTA (ESAL)	:	NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($990.000) M/CTE
SUSCRIPCIÓN	:	FECHA DE APROBACION PLATAFORMA SECOP II

CARLOS ALBERTO POVEDA GOMEZ, mayor de edad domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.663.982**, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ**, nombrado Mediante Decreto No. 018 del primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) y acta de Posesión No. 018 del día primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios, quien para efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte y por la otra, el señor **JUAN CARLOS SALGADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.348.400, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN DE ARBITROS ASOCIADOS DE CUNDINAMARCA** , con NIT 900.503.320-6, con domicilio principal en el Municipio de Zipaquirá, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017 y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá Cundinamarca en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar la presente contratación. **2)** Que El Plan de Desarrollo Municipal que se adoptó mediante ACUERDO No. 002 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028” ***“ZIPAQUIRA CREE, PROTEGE Y AVANZA”*** y el cumplimiento de su misión institucional.

Dentro del citado Plan de Desarrollo, se encuentran incorporados los programas **ZIPAQUIRÁ POTENCIA DEPORTIVA,** que tiene como objetivo**:** Potencializar la práctica deportiva a través de procesos de iniciación, formación y especialización en toda la ciudad, promoviendo la creación y el funcionamiento de escuelas deportivas accesibles para todos los ciudadanos de las comunas y corregimientos. Además, se enfocará en descentralizar la oferta deportiva en el municipio, asegurando que las diferentes comunidades tengan acceso a instalaciones y programas deportivos adecuados. Se buscará activamente la participación de deportistas locales en eventos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional, mediante la planificación y control del grupo interdisciplinario, fomentando así un espíritu competitivo y de integración. Se trabajará en el desarrollo de deportistas integrales, no solo en lo deportivo sino también en lo personal, buscando su crecimiento general. Finalmente, se buscará fortalecer el turismo deportivo, aprovechando el potencial de

Zipaquirá como destino para eventos deportivos y competiciones. "y" **ZIPACTIVATE,** que tiene como objetivo: Promover un estilo de vida activo y saludable en la población de Zipaquirá, a través de la descentralización de la actividad física, y la ampliación de su cobertura para abarcar a población con discapacidad, adulto mayor, deporte social comunitario, primera infancia, infancia, NNAJ y adultos. Mediante la implementación de diversas estrategias y acciones, este programa busca fomentar la participación en actividades físicas y recreativas en todos los sectores de la ciudad, garantizando así el acceso equitativo a la práctica deportiva y contribuyendo al bienestar integral de la comunidad". **3)** Que el programa **ZIPAQUIRÁ POTENCIA DEPORTIVA** contempla las siguientes metas: "Realizar 140 eventos deportivos de carácter municipal, departamental, nacional y/o internacional". "Impactar a 6000 niños con la estrategia "Iniciación al deporte" en Instituciones Educativas Públicas tanto rurales como urbanas. (grados 3, 4 y 5)"." Realizar 3 eventos que fortalezcan el deporte escolar a través de rondas infantiles, juegos pre escolares y juegos Supérate Intercolegiados". **4)** Que el programa "**ZIPACTIVATE"** contempla las siguientes metas: "Realizar 4 eventos de "Copa Recreativa Zipaquirá Cree" en el marco del deporte social comunitario"." Realizar 4 eventos de "Copa Recreativa Zipaquirá Cree" en el marco del deporte social comunitario".**5)** Que artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley". **6)** Que así mismo, el artículo 355 establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **7)** Que con la presente contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3ºde la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **8)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 modificado por el artículo 1 del Acto legislativo N° 2 de 2000 indica: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tiene como función la formación integral de las personas , preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituye gasto público social, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre . El estado fomentara estas actividades e inspeccionara, vigilara y controlara las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. **9)** Que la ley 181 de 1995 establece como objetivos generales de la misma: Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad. Además, en su en su artículo 4 establece que "El deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de las personas, su fomento desarrollo y practica son parte integral del servicio público educativo." **10)** Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **11)** Que según el Decreto 092 de 2017, para que se procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones; a. Suspendido; b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. **12)** Que por su parte el artículo cuarto del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases; (i) Definición y publicación de los indicadores de

idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; (iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. **13)** Que los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación público. Así mismo, el artículo 40 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro. **14)** Que por su parte y de acuerdo con lo establecido con el Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 1251 de 2008**,** Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, entre otras, y al estar el presente objeto contractual enfocada a programas y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, como lo son los adultosmayores, en concordancia con el literal a) del artículo segundo del Decreto 092 de 2017, se considera procedente realizar el presente proceso de acuerdo a lo establecido en el mencionado Decreto. **15)** Que se cuenta con los recursos necesarios para celebrar el presente contrato de cooperación de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Tesorería del INSTITUTO. **16)** Que por las razones expuestas se inició el proceso de Convocatoria Pública de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro **ESAL-001-2026**, conforme a las etapas establecidas por el Decreto 092 de 2017, publicando los documentos previos, proceso que tuvo cierre el día siete (07) de Mayo de 2025 a las 4:00 horas, se recibió una (1) propuesta a saber **17)** Que cumplido el proceso de selección de acuerdo a lo establecido por la ley, se ordenó la adjudicación de la Convocatoria Pública **ESAL-001-2026**, mediante Resolución No. 043 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026); por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y de acuerdo al significado establecido en la . Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CONTRATO	ES EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA	FUNDACIÓN DE ARBITROS ASOCIADOS DE CUNDINAMARCA

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y DE JUZGAMIENTO DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUZGAMIENTO PARA LOS EVENTOS RECREO-DEPORTIVOS Y COMUNITARIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ (2024258990058) (2024258990059)**.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio.

Cláusula 3 – Alcance del Objeto

Impulsar el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a las partes les asigna la ley y el cumplimiento de los programas y actividades de interés público fijados en las metas contenidas en el plan de desarrollo 2024-2027 de Zipaquirá a través del fomento y la organización de los juegos comunales, los juegos veredales, los juegos Intercolegiados y eventos recreo deportivos, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL UNITARIO MÁS IVA INCLUIDO OFERTA
1	Baloncesto en terna	Juez de baloncesto • Dos (2) jueces de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 242.000
2	Baloncesto dupla	Juez de baloncesto • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 154.000
3	Ciclismo (MTB, Ruta, BMX, BMX free style)	Juzgamiento para ciclismo todas las modalidades jornada de 6 horas: •Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por jornada	JORNADA	1	$ 316.000
4	Voleibol Dupla	Juzgamiento en dupla • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 168.000
5	Voleibol Terna	Juzgamiento en terna • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 242.000
6	Fútbol de salón dupla	Juzgamiento para futbol de salón dupla • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 105.000
7	Fútbol salón terna	Juzgamiento para futbol salón terna • Dos (2) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 147.000
8	Atletismo	Juzgamiento para atletismo jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por jornada	JORNADA	1	$ 200.000
9	Billar	Juzgamiento para billar jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal	JORNADA	1	$ 316.000
10	Juegos tradicionales (bolirana, rana, trompo, dominó)	Juzgamiento para bolirana jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por jornada	JORNADA	1	$ 242.000

11	Tenis	Juzgamiento para tenis de campo jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por jornada	JORNADA	1	$ 300.000
12	Tenis de mesa	Juzgamiento para tenis de mesa jornada de 6 horas • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por jornada	JORNADA	1	$ 232.000
13	Tejo, mini tejo y maxi tejo	Juzgamiento para tejo jornada de 6 horas • Un (1) juez principal	JORNADA	1	$ 500.000
14	Ajedrez	Juzgamiento para ajedrez por jornada de 6 horas • Un (1) juez principal • jornada	JORNADA	1	$ 210.000
15	Patinaje	Juzgamiento para patinaje de velocidad por jornada de 6 horas, • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por Jornada	JORNADA	1	$ 295.000
16	Judo	Juzgamiento para judo jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por Jornada	JORNADA	1	$ 295.000
17	Levantamiento de pesas	Juzgamiento para levantamiento de pesas jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas	JORNADA	1	$ 264.000
18	Esgrima	Juzgamiento para esgrima jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por Jornada	JORNADA	1	$ 316.000
19	Gimnasia	Juzgamiento de gimnasia jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por Jornada	JORNADA	1	$ 295.000
20	Fútbol sencillo	Juzgamiento de futbol • Un (1) juez de campo Por partido	PARTIDO	1	$ 179.000
21	Fútbol terna	Juzgamiento de futbol: • Tres (3) jueces de campo por partid	PARTIDO	1	$ 400.000
22	Fútbol sala dupla	Juzgamiento para futbol sala dupla: • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 105.000
23	Fútbol sala terna	Juzgamiento para futbol sala terna: • Dos (2) jueces de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 147.000
24	Fútbol 8	Juzgamiento de futbol 8: • Un (1) juez de campo Por partido	PARTIDO	1	$ 158.000

25	Bádminton	Juzgamiento para Badminton jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas	JORNADA	1	$ 274.000
26	Taekwondo	Juzgamiento para taekwondo jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Cuatro (4) jueces auxiliares • Jornada de seis (6) horas Por Jornada	JORNADA	1	$ 410.000
27	karate do	Juzgamiento para karate do jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas	JORNADA	1	$ 380.000
28	Baloncesto 3x3	Juzgamiento para baloncesto 3x3: • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 95.000
29	Balónmano	Juzgamiento para balonmano dupla • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 221.000
30	Boccia	Juzgamiento para boccia: • Un (1) juez principal • Un (1) juez tribunal de protesta Por jornada	JORNADA	1	$ 400.000
31	Mini Baloncesto	Juzgamiento para mini baloncesto: • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 105.000
32	Mini Fútbol sala	Juzgamiento para mini futbol sala dupla: • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 105.000
33	Mini Voleibol	Juzgamiento de Mini Voleibol en dupla: • Un (1) juez de campo • Un (1) juez anotador Por partido	PARTIDO	1	$ 105.000
34	Natación	Juzgamiento para actividades natación jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal Jornada de seis (6) horas Por jornada	JORNADA	1	$ 400.000
35	Porrismo	Juzgamiento para porrismo todas las modalidades jornada de 6 horas: • Un (1) juez principal • Jornada de seis (6) horas Por jornada	JORNADA	1	$ 500.000
36	Skateboarding	Juzgamiento para skateboarding modalidades park y Street jornada de 6 hora: • Un (1) juez principal	JORNADA	1	$ 380.000

37	Escalada deportiva	Juzgamiento para escalada deportiva: • Un (1) juez principal • Dos (2) jueces de ruta • Un (1) rutero Por jornada	PARTIDO	1	$ 369.000

CONTRAPRESTACION DE LA ESAL

Un aporte para actividades conforme objeto y especificaciones técnicas a contratar entre el 1% del valor del presupuesto asignado a este proceso.	$990.000,00 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($99.990.000) M/CTE MONEDA LEGAL** discriminados de la siguiente manera: 1. La suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($99.000.000) MONEDA LEGAL** aportada por EL INSTITUTO. 2. La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($990.000) M/CTE,** correspondiente al PORCENTAJE QUE APORTARÁ EL CONTRATISTA el cual corresponde al 1%, según la propuesta económica presentada.

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º Nº 2026000313 de (2026) del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del IMCRDZ, para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026).

EL INSTITUTO pagará al Contratista el valor total del contrato de la siguiente manera:

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, pagará al contratista el valor del convenio mediante pagos mensuales parciales de acuerdo al servicio efectivamente realizado y recibido a satisfacción del IMCRDZ, en las cantidades y especificaciones técnicas contratadas. Para el trámite del pago será indispensable la presentación de:

a) Informe detallado de actividades y/o de ejecución del contrato por parte del Contratista y de sus propios aportes en caso de que los haya hecho, con soporte fílmico en donde se definan el cumplimiento de metas y el impacto causado en la comunidad beneficiaria. (registro fotográfico, planillas, anexos)
b) Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato,
c) Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda),
d) Presentación de la factura (Cuando corresponda) a través del SECOP II si a ello hubiere lugar

Por su parte el supervisor de manera previa al pago debe verificar que la documentación se encuentre completa y que se haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista, lo cual se materializará a través de informe.

PARÁGRAFO: Sobre el valor a pagar, el INSTITUTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables.

Cláusula 5 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA ENTIDAD respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato.
8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 6 - Plazo

Es de **SIETE (7) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución en SECOP II.

Cláusula 7 - Derechos del Contratista

1. Recibir la remuneración pactada en los términos del presente contrato.
2. Recibir la información por parte del INSTITUTO que requiera para la correcta ejecución del contrato.

Cláusula 8 - Obligaciones del Contratista

EL CONTRATISTA se compromete con EL INSTITUTO, al desarrollo de las siguientes obligaciones específicas:

1. Garantizar el juzgamiento y/o arbitraje de los juegos en las diferentes categorías y/o disciplinas que organiza el Instituto.
2. Coordinar junto con el supervisor y/o la persona delegada, el cronograma de actividades que se requiera para el adecuado desarrollo del convenio.
3. Contar con los elementos necesarios, personal capacitado e implementación necesaria para el desarrollo y ejecución del convenio.
4. Suscribir de manera electrónica el contrato y los demás documentos que se generen en la ejecución contractual plataforma Colombia compra Eficiente SECOP II.
5. Garantizar dos capacitaciones en juzgamiento deportivo para los diferentes lideres sociales, entrenadores, servicio social y comunidad en general, según la directriz del supervisor.
6. Garantizar la puntual asistencia a cada uno de los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, para el juzgamiento de las disciplinas deportivas.
7. Presentar oportunamente los respectivos informes al supervisor del contrato con sus respectivos soportes informe detallado con sus respectivos fixtures y anexando todas las panillas de cada uno de los eventos y/o torneos programados por el IMCRDZ

Así mismo EL CONTRATISTA, tiene a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al IMCRDZ de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
4. Liberar, mantener indemne y defender al Municipio bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractual, contractual

y poscontractual, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

6. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. Para tal propósito, cuando se considere necesario, constituirá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única de cumplimiento con los amparos, vigencias y coberturas que sean requeridas. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su plazo o se suspenda su ejecución.
12. Entregar los servicios contratados bajo las estipulaciones y condiciones establecidas por el contratante.
13. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
14. Informar al IMCRDZ los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato y vigencia de la garantía única.
15. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
16. Asumir todos aquellos costos y gastos en que deba incurrir para la ejecución del objeto contractual.

Cláusula 9 – Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas.

Cláusula 10 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto del presente contrato, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato así lo requiera.

Cláusula 11 – Responsabilidad

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula dos (2) del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al IMCRDZ en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada

tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 13 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

El Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 14 – Caducidad

El Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 15 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, esta faculta al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá podrá declarar la caducidad del contrato.

Cláusula 16 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al presupuesto del Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de la constitución de garantía única a favor del INSTITUTO, ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare lo siguiente:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: *(i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la amortización del anticipo.	El valor de esta garantía debe ser del **cien *por ciento (100%)*** de la suma establecida como anticipo, ya sea esta en dinero o en especie.	APLICA () NO APLICA (X)
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.	APLICA () NO APLICA (X)
3. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(b)*** *el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(c)*** *los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte por ciento (20%)** de estimación del valor del Convenio.	**APLICA (X)** NO APLICA ()
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA ()
5. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado**.**	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA ()
6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **quince *por ciento (15%)*** del valor del contrato.	APLICA () NO APLICA (x)
7. Responsabilidad civil extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más,	El valor de esta garantía debe ser el equivalente a 200 SMLMV	**APLICA (x)**

	contados a partir de la expedición de la garantía.		NO APLICA ()

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del convenio.

Cláusula 18 - Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Liquidación

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidaren forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cláusula 20 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá de Zipaquirá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato.

Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 21 – Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del

daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 22 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 24 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ	FUNDACION DE ARBITROS DE CUNDINAMARCA FUNDESCUN
CARLOS ALBERTO POVEDA GOMEZ	JUAN CARLOS SALGADO RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL	Representante Legal
SEDE ADMINISTRATIVA, Unidad Deportiva San Carlos, Carrera 15 No. 18 A -02	Calle 2da # 12-09 SAN PABLO,ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA
Tel: 8510005	Tel. 3144130292
contactenos@imcrdz.com	FUNDEASCUN.Z@GMAIL.COM

Cláusula 25 – Supervisión

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá por conducto del señor Gerente designa a los COORDINADOR DE ACTIVIDAD FISICA y/o quien haga sus veces quien supervisara y controlarán directamente la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Realizar los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, lo cual incluye aprobación de las garantías presentadas y notificación de aprobación de las mismas, constitución de fiducias cuando sea necesario, solicitud del registro presupuestal. Una vez cumplido con lo anterior remitir los documentos originales de manera inmediata a la Secretaría Jurídica para su incorporación al expediente contractual; 2) Suscribir acta de inicio del convenio darle INICIO DE EJECUCIÓN al convenio mediante plataforma Secop II; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; 5) Verificar que el CONTRATISTA efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; 6) Rendir los informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y remitirlos al área Jurídica junto a los informes y soportes documentales

presentados por EL CONTRATISTA, como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el IMCRDZ; 7) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el CONTRATISTA y en caso que tales no sean entregados avisar por escrito al área Jurídica para que se inicie las acciones administrativas que correspondan; 8) Tramitar el pago de las cuentas parciales o finales presentadas por los contratistas; 9) Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte de LA CONTRATISTA, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes, y enviar copia de la requisición a al área Jurídica; 10) En los eventos que se entreguen bienes a terceros para su uso y/o goce suscribir las actas en la que conste tal acto o presentar a la Secretaría Jurídica la documentación necesaria para la elaboración del contrato de comodato, en cualquiera de los dos casos se deberá remitir dichos documentos debidamente suscritos al área Jurídica; 11) Informar al área jurídica por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 12) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 13) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 14) Sugerir al IMCRDZ en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 15) Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, y enviar las mismas al área Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; 16) Verificar que el CONTRATISTA amplíe la vigencia de la garantía única otorgada a favor del IMCRDZ y que la misma se entregada en el área Jurídica; 17) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes, en caso de ser necesario; 18) Las demás contenidas en el manual de contratación y/o demás disposiciones legales.

Cláusula 26 – Documentos

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios y documentos previos.
2. Convocatoria Pública.
3. La oferta presentada por el Contratista.
4. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 27 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 28 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Zipaquirá y el lugar de domicilio del contratista, adicionalmente las partes señalan que el domicilio contractual es EL INSTITUTO.

Clausula 29- PERFECCIONAMIENTO

El presente convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el SECOP II.

Elaboró: Jossi Estevan Sarmiento Avila – Abogado Contratista IMCRDZ ()
Revisó: Jake Stephania Tinjacá Niño – Asesor Jurídico Contratista ()
Aprobó Carlos Alberto Poveda Gomez – Gerente General IMCRDZ ()